

BOLETÍN TRIBUTARIO - 008/26

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- 1.1 ADOPTAN MEDIDAS PARA PROPENDER POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA Y SOCIAL: CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FONDO EMPRESARIAL - CONTRAPRESTACIÓN TRIBUTARIA EN ENERGÍA - [Decreto 0044 del 21 de enero de 2026](#)

Nos permitimos informar que el Gobierno Nacional expidió el referido decreto. Es de resaltar que la citada norma establece:

"ARTÍCULO 1. Contribución parafiscal para el fortalecimiento del Fondo Empresarial. Créase la contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, orientada a financiar actuaciones necesarias para garantizar la continuidad, calidad, cobertura y sostenibilidad de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

1.1. Sujeto activo. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través del Fondo Empresarial en calidad de administrador de los recursos.

1.2. Sujetos pasivos. Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios que desarrollen las actividades de generación previstas en el numeral 14.25 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, en cuanto preste el servicio público domiciliario de energía eléctrica.

1.3. Hecho generador. La prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica por parte de los sujetos pasivos.

1.4. Base gravable. La base gravable estará constituida por la utilidad antes de impuestos de la vigencia 2025 determinada por el sujeto pasivo en el periodo, conforme a los Estados Financieros de la vigencia 2025, preparados y presentados conforme a las disposiciones Código de Comercio, reportados

por el sujeto pasivo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del Sistema Único de Información (SUI). En caso de actividades mixtas, la base gravable corresponderá exclusivamente a la utilidad atribuible a la actividad de prestación del servicio público domiciliarios de energía eléctrica en la actividad de generación.

1.5. Tarifa. *La contribución será del dos punto cinco por ciento (2,5%) sobre la base gravable.*

1.6. Causación. *La contribución de la que trata este artículo se causa el 2 de febrero de 2026.*

(...)

ARTÍCULO 2. Contraprestación tributaria en energía. *Créase, durante la vigencia fiscal de 2026, un aporte en especie a cargo de las empresas de servicios públicos domiciliarios que desarrollen la actividad de generación de energía eléctrica hidráulica en el Mercado de Energía Mayorista con despacho centralizado, consistente en la entrega de energía eléctrica con destinación específica a la garantía de la continuidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica en empresas intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.*

El aporte en especie corresponderá al 12% de la energía efectivamente vendida en la bolsa del Mercado de Energía Mayorista que se distribuirá proporcionalmente entre las empresas intervenidas, liquidada mensualmente”.

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

2.1 LA DIAN RECONSIDERA EL CONCEPTO 007351 INT. 823 DEL 04 DE JUNIO DE 2025 Y EN SU LUGAR CONCLUYE QUE EL IVA PAGADO POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES CORPORALES Y/O SERVICIOS POR UNA ENTIDAD QUE NO ES CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NI OBLIGADA A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INGRESOS Y PATRIMONIO, PERO QUE SÍ ES RESPONSABLE DE IVA, PUEDE TRATARSE COMO IMPUESTO DESCRIPTABLE EN LA DETERMINACIÓN DE SU IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITE QUE:

- i) *Los bienes y/o servicios adquiridos sean computables como costo o gasto según las disposiciones del impuesto sobre la renta, esto es, que*

- se cumplan los criterios de proporcionalidad, necesidad y causalidad del artículo 107 del Estatuto Tributario, conforme a las reglas de unificación jurisprudencial de la sentencia con expediente No. 21329 del 26 de noviembre de 2020, y*
- ii) *Los bienes y servicios se destinen a las operaciones gravadas con el IVA".*

Anexo: [Concepto 0060 del 14 de enero de 2026](#)

2.2 DIAN IMPLEMENTÓ NUEVAS MEDIDAS ADUANERAS PARA EL CONTROL DE LA IMPORTACIÓN E INGRESO DE DRONES AL PAÍS

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante información divulgada en su página web destacó:

"Con el objetivo de prevenir el ingreso ilegal de aeronaves no tripuladas (UAS/drones) y mitigar los riesgos asociados a su uso indebido, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) implementó nuevas medidas aduaneras para el control de la importación e ingreso de estos equipos, mediante la Resolución 000242 de 2025, vigente desde el 11 de enero de 2026.

Estas disposiciones buscan fortalecer la seguridad nacional, frente a posibles usos de estos dispositivos en actividades delictivas, como ataques indiscriminados contra la fuerza pública y la población civil.

Entre las principales disposiciones establecidas por la DIAN se encuentran:

Para importadores:

- ***Declaración de importación anticipada obligatoria***

Se exige la presentación anticipada de la Declaración de Importación para drones, sus partes, repuestos y accesorios, como mecanismo para fortalecer la gestión del riesgo y mejorar los procesos de control aduanero.

- ***Ingreso restringido a dos puntos habilitados***

La importación de estas mercancías solo podrá realizarse por:

- *Aeropuerto Internacional El Dorado – Bogotá*
- *Puertos bajo la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.*

Para los viajeros que ingresen al país con drones:

- Solo podrán ingresar estas mercancías por el Aeropuerto Internacional El Dorado, en Bogotá.
- No se exigirá la Declaración de Importación anticipada.
- Deberán declarar el ingreso del dron a través del Formulario 530, siempre que puedan certificar ante la autoridad aduanera que se trata de artículos destinados a su arte, profesión u oficio.

La autoridad aduanera verificará el cumplimiento de estos requisitos al momento del arribo al país.

Prohibición por tráfico postal y envíos urgentes

Estas aeronaves y sus componentes no podrán ingresar bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes (courrier) en ningún caso.

La DIAN invita a viajeros, empresas importadoras y usuarios aduaneros en general a informarse previamente y cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa vigente, con el fin de evitar sanciones, reprocesos y contratiempos en sus operaciones de comercio exterior”

SÍGUENOS EN “[X](#)” (@OrozcoAsociados)

FAO

22 de enero de 2026